



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 010

G

• 25 de noviembre 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Anely Deldeluer Ascencio Arizmedi, Rafael Alvarado Villicaña.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 59 BIS A
LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR DIPUTADAS
INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Adriana Hernández Íñiguez, Ana Belinda Hurtado Marín, Anabet Franco Carrizales, Andrea Villanueva Cano, Daniela de los Santos Torres, Eréndira Isauro Hernández, Fanny Lyssette Arreola Pichardo, Gloria del Carmen Tapia Reyes, Julieta García Zepeda, Julieta Hortencia Gallardo Mora, Laura Ivonne Pantoja Abascal, Liz Alejandra Hernández Morales, Luz María García García, Ma. Guillermina Ríos Torres, Margarita López Pérez, María de la Luz Núñez Ramos, María Fernanda Álvarez Mendoza, María Gabriela Cázares Blanco, María Guadalupe Díaz Chagolla, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Mónica Estela Valdez Pulido, Mónica Lariza Pérez Campos, Rocío Beamonte Romero, Samanta Flores Adame y Seyra Anahí Alemán Sierra, Diputadas integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 59 bis a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia extrema contra las mujeres es un problema estructural y real siempre latente y hoy más que nunca presente, que atiende a décadas de pensamientos misóginos, de conductas violentas toleradas, de estereotipos de género replicados, y de estructuras patriarcales arraigadas en la sociedad y en las políticas públicas que se han desarrollado.

Conscientes del gran reto que enfrentamos como país y Estado para eliminar la forma más severa de la discriminación y violencias hacia las mujeres, el Gobierno del estado de Michoacán se sumó a la solicitud para la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género. Desde entonces, se han desarrollado diversos esfuerzos para atender la realidad de violencia extrema que viven las mujeres y niñas michoacanas.

Muchos avances se han logrado desde el marco normativo en materia de defensa de los derechos humanos de las mujeres de manera concreta y derecho a vivir una vida libre de violencia, estos avances se han desarrollado también por el empuje de miles de mujeres que desde las asociaciones civiles y colectivos feministas han impulsados mecanismos

para poder atender a tan lamentable realidad; uno de estos mecanismos es la Alerta de Violencia de Género.

En nuestro país se expide en el año 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta se establece por primera vez el concepto de violencia contra las mujeres, así como sus tipos y modalidades y se incorpora la figura de “alerta de violencia de género”, como una figura clave para primero que nada visibilizar y reconocer a nivel nacional que en México se tiene un problema grave de violencia contra las mujeres y las niñas y este debe ser atendido por todas las autoridades en todos los niveles.

Hoy esa figura jurídica ha dado resultados en cuanto a lograr visibilizar el problema y generar políticas públicas que tiene como objetivo atender dicha realidad.

En este sentido las Alerta de Violencia de Género es el reconocimiento de un estado de EMERGENCIA en el tema de la violencia contra las mujeres y las niñas y una obligación clara por ley para que todas las autoridades tomen cartas en el asunto para poder desde su trinchera generar los mecanismos necesarios para intervenir en que la situación de violencia se disminuya y eventualmente se erradique en su territorio.

Es entonces la Alerta de Violencia de Género una figura que tiene como objetivo garantizar la seguridad de las mujeres, erradicar la violencia en su contra y por resultado eliminar las desigualdades producidas tanto por las normas como por la realidad que la acompaña.

Este mecanismo de la alerta tiene que tener un impacto medible y sostenible y ser revisado contantemente su avance, atendiendo a la realidad de cada Estado de la República representa, las violencias que viven las mujeres en Michoacán son diversas y multifactoriales y la suma de todas las autoridades responsables garantizará su identificación y posterior atención.

En el Estado de Michoacán la experiencia en el desarrollo, la atención e implementación de este mecanismo ha sido un camino largo, pero con muchas enseñanzas y que se ven reflejadas en el desarrollo de los informes presentados previamente a esta soberanía por parte de la Secretaría de Gobierno del Estado, que reporta un avance casi del 85% en la atención del programa, pero todavía hay mucho más trabajo que impulsar y dar seguimiento.

Entre los antecedentes de este mecanismo en el estado podemos señalar los siguientes:

- El día 24 de abril de 2015, el gobierno del estado de Michoacán aceptó las conclusiones y propuestas realizadas por el grupo de trabajo en su informe sobre la situación de los derechos de las mujeres en la entidad;
- El 30 de septiembre de 2015, el entonces titular del poder ejecutivo de la entidad remitió al CONAVIM un informe sobre las acciones emprendidas hasta esa fecha para la implementación de las mismas, considerando que el 1° de octubre concluía su administración;
- El día 27 de junio de 2016, previo estudio y valoración de la información entregada por el gobierno del estado de Michoacán, el Coordinador del grupo de trabajo presentó a la SEGOB un dictamen en el que concluyó por unanimidad que, a partir del análisis en su conjunto de todas las acciones realizadas por el poder ejecutivo de la entidad, en atención al plazo de seis meses que estableció para la implementación de las propuestas contenidas en su informe resultaron insuficientes.
- Finalmente se determinó en la Declaratoria dos Resolutivos; el primero de estos precisa que se actualizan los elementos objetivos suficientes para declarar procedente la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los siguientes municipios del Estado de Michoacán: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huetamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío; y el segundo de los Resolutivos indica que con fundamento en los artículos 22, 23 fracción II y 26 de la Ley General de Acceso; así como del artículo 38 bis fracción I del Reglamento, el Gobierno de Michoacán, así como los gobiernos municipales señalados anteriormente, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las acciones que sean necesarias para adoptar las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia con la finalidad de garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo la jurisdicción de la entidad, el derecho a vivir una vida libre de violencia.

En el resolutivo TERCERO de la Declaratoria de Procedencia respecto a la Solicitud de la Alerta de Género contra las Mujeres para el Estado, se establece la obligación del estado de diseñar un programa de trabajo para poder dar cumplimiento, sin embargo, en dicho programa de trabajo no se ve la intervención del poder legislativo en el seguimiento de dichas obligaciones para el Estado.

El propósito de esta iniciativa es involucrar al Poder Legislativo en el seguimiento y verificación del cumplimiento del modelo mandatado para atender la Alerta de Violencia de Género en el Estado de Michoacán, a partir de dar seguimiento puntual a lo mandatado por el Grupo de trabajo para el Estado.

Desde el 2015 se impulsó por parte del Gobierno estatal de Michoacán una estrategia de atención a lo mandatado por la declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Michoacán de Ocampo. Donde se ha reconocido como un problema estructural que implica la necesidad de que los poderes del estado y la sociedad en su conjunto estemos pendientes de su atención y eventual erradicación.

Muchos avances hemos logrado desde la parte normativa para atender esta violencia extrema contra las mujeres, desde nivel federal como local han existido diversas reformas que primero visibilizaron la violencia y todas sus formas y modalidades y luego generaron mecanismos para sancionarlas, uno de estos mecanismos es justamente la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Muchos años han pasado desde que se incorporó este mecanismo en la normatividad, por lo cual también el Poder Legislativo debe de tener responsabilidad en su seguimiento.

La experiencia señala que la atención a dichas Alertas de Violencia de Género por parte de los estados en ocasiones pasa por un tema político más que de coordinación y transversalización de las acciones que deben de desarrollarse.

De esta forma que al crear un observatorio de seguimiento a dichas acciones desde el Poder Legislativo coadyuvaría a generar un análisis técnico y objetivo de lo que desde el estado debe de atenderse.

La intención de adicionar un artículo 59 bis a la ley en comento tiene la intención de establecer la creación de un espacio donde confluyan los actores mandatados por la Ley para el seguimiento de la Alerta de Violencia de Género, incorporando al poder legislativo y dos representantes de la sociedad civil, si bien este mecanismo no hace las veces del grupo de seguimiento que mandata la norma si pretende ser un espacio donde se dé cuenta permanente de las acciones ya cumplidas en el programa de trabajo para la alerta y un espacio de rendición de cuentas sobre los avances que faltan respecto al tema.

Como señalábamos las Alertas de violencia de género, son entonces estrategias claras que deben tener un impacto real y cuantificable de ahí que las y los representantes populares de las diferentes regiones del estado podrán aportar sin lugar a dudas reflexiones y datos importantes en este observatorio para poder dar seguimiento y fortalecer lo ya avanzado en el programa de trabajo de la Alerta de Violencia de Género para el estado de Michoacán que hasta el momento reporta un avance del 85 por ciento a decir del último informe entregado por la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.

Además, que sería esta figura una acción única y novedosa que por primera vez se implementaría por parte de un Congreso Local del País para abonar en la revisión e implementación de acciones para atender la realidad de violencia extrema que viven las niñas y mujeres y abonar en el cumplimiento de la alerta de violencia de género para el Estado de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos proponer la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES, EN MATERIA DE SEGUIMIENTO DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

Único. Se adiciona el artículo 59 bis de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Capítulo IX
Alerta de Violencia de Género

59 Bis. El poder Legislativo deberá de crear un Observatorio de Seguimiento a los trabajos mandatados desde el Programa de trabajo para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Michoacán, para lo cual trabajará de manera coordinada con la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado, la Secretaría de Gobierno, la Fiscalía General de Michoacán, la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacana, la Secretaría de Seguridad Pública, todas del Estado de Michoacán, así como con las instancias federales, estatales y municipales de las Mujeres, a fin de generar reuniones bimestrales para supervisar el avance de dicho Programa. Así como para generar investigaciones sociales y territoriales que permitan al Estado avanzar en el cumplimiento de dicha solicitud de Alerta de Violencia de Género.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Para la implementación de dicho observatorio se creará una comisión técnica que tendrá la obligación de presentar un calendario semestral de trabajo al pleno del Congreso, y bimestralmente los avances de dicho programa atendiendo a lo mandado por el Programa de Trabajo de la Alerta de violencia de género. Este comité del observatorio deberá de trabajar de manera coordinada y transversal con las áreas señaladas con anterioridad.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, 19 de noviembre de 2021.

Atentamente

Dip. Adriana Hernández Ñíguez
Dip. Ana Belinda Hurtado Marín
Dip. Anabet Franco Carrizales
Dip. Andrea Villanueva Cano
Dip. Daniela de los Santos Torres
Dip. Eréndira Isauro Hernández
Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes
Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Dip. Liz Alejandra Hernández Morales
Dip. Luz María García García
Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Dip. Margarita López Pérez
Dip. María de la Luz Núñez Ramos
Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza
Dip. María Gabriela Cázares Blanco
Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz
Dip. Mónica Estela Valdez Pulido
Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Dip. Rocío Beamonte Romero
Dip. Samanta Flores Adame
Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra





LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



